

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevada á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelta 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Gracia y Justicia un suplemento de crédito importante 2.600.000 rs. con aplicación al capítulo 16 de su presupuesto ordinario de gastos para 1863 á 1864 por Personal del Clero secular.

Art. 2.º Se concede asimismo al presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra para 1863 á 1864 siete suplementos de crédito importantes en junio 26.192.702 rs. con la aplicación siguiente: 6.662.991 rs. al capítulo 7.º

Cuerpos del ejército; 5.995.807 reales al capítulo 17 Subsistencias militares; 1.200.000 reales al capítulo 24 Material de comisiones extraordinarias del servicio; 150.000 reales al capítulo 29 Gastos diversos; 4.047.800 reales al capítulo 31 Gastos de una quinta; 380.781 reales al capítulo 34 Planas Mayores y tercios de la Guardia civil, y 7.754.923 reales al capítulo 39 Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir, y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 25 de junio de 1864.—Yo la Reina el Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Se concede al Ministerio de Hacienda un suplemento de crédito importante un millon de reales con aplicación al artículo 2.º, capítulo 48 de su presupuesto ordinario de gastos para 1863 á 1864, con destino á los de fabricacion de pólvora.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 25 de junio de 1864.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 5.º.—Hacienda.

Debiendo empezar á regir desde 1.º de julio próximo el franqueo telegráfico, desde dicho dia se venderán los sellos dia y noche en el Estanco que está situado en la Puerta del Sol.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento del público. Madrid 23 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Secretaria.—Seccion especial de elecciones.—Circular.

Debiendo verificarse en el corriente año la eleccion general para la renovacion de Ayuntamientos, prevengo por medio de esta circular á los de esta provincia que ya no lo hayan verificado, procedan en la última sesion que celebren en el mes actual, á mas tardar, al nombramiento de los dos Concejales y los dos mayores contribuyentes que asociados al Alcalde han de practicar la rectificacion de las listas para dicha eleccion. Los indicados Concejales y mayores contribuyentes, deberán saber leer y escribir á ser posible, con arreglo á lo que dispone el art. 3.º del Reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845.

Al proceder al espresado nombramiento de los cuatro asociados del Alcalde, los Ayuntamientos lo verificarán asimismo del de los suplentes, uno de la clase de Concejales y otro de la de contribuyentes, con arreglo y para los efectos que determina el art. 5.º del citado Reglamento, y de todos estos nombramientos me darán aviso bajo su respon-

sabilidad los Alcaldes respectivos, para el 1.º de julio próximo venidero. Madrid 27 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Número 1462.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, practicarán diligencias en averiguacion del paradero de un caballo que ha desap recido el dia 19 del actual, que se hallaba apacentando en la casilla núm. 5 del puente de Santa Isabel, de la propiedad de Rafael Amor, cuyas señas se espresan á continuación.

Madrid 28 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Señas del caballo.

Pelo negro, marca escasa, hierro T sobre la nalga izquierda, edad 10 años, una estrella en la frente, el pelo de las cuartillas de las patas un poco blanco, vegigas en las manos aporrrilladas.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Mateo Ballester y Serrano, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 25 de junio de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 660 milímetros; pelo y cejas negros; ojo; pardos; nariz regular; boca regular; barba poblada; color moreno.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Isidoro Martin Joreno, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 25 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba nada; color bueno

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Ramon Mazairo, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 28 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 635 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos id.; nariz regular; boca pequeña; barba nada; color bueno.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

No habiéndose presentado en la Seccion de Intervencion de esta Administracion, los señores don Andrés Amat y don Higinio de Arche, ó sus herederos, si hubiesen fallecido, ni persona alguna que los represente, para ser requeridos al pago de la suma que adeudan al Tesoro, segun se les previene en mis edictos publicados al efecto, y vuelvo á citarlos, llamarlos y emplazarlos por este tercero y último, apercibidos de que si no lo verifican dentro de los nueve dias siguientes á su publicacion, continuarán los procedimientos en su rebeldia, y sufrirán los perjuicios consiguientes, conforme al Reglamento organico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 25 de junio de 1864.—José Fernandez de Riero.

Habiéndose alterado las tarifas de los derechos de consumos por la ley de presupuestos de 25 de junio actual, inserta en la Gaceta de 26 del mismo, los señores Alcaldes de esta provincia cuidarán de que el cobro de los derechos se lleve á efecto desde 1.º de julio inmediato con arreglo á la tarifa núm. 1.º, clase 1.ª ó 2.ª, segun el censo de poblacion, cuya copia en la parte aplicable á los pueblos de esta provincia es adjunta.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines que se indican.

Madrid 28 de junio de 1864.—José Fernandez de Riero.

Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 20 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Fuente del Fresno a Damiel, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de abril próximo pasado esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de junio, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente del Salado en la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 209.855,25 reales. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 reales, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales. Madrid 17 de junio de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente del Salado, en la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Córdoba, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.) Fecha y firma del proponente.

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo procederse a nuevas contrataciones para proveer de vestuario, sombreros, calzado, montura y equipo a la fuerza que compone el primer tercio de la Guardia civil, tendrá lugar la subasta

Table with columns: Número de la partida, ESPECIES, Unidad, peso ó medida, Poblacion hasta 5.000 habitantes (Reales, Céntimos), Poblacion de 5.001 a 12.500 (Reales, Céntimos). Rows include items like Vinos, Aceite, Carnes muerta, and Carnes en vivo.

(1) Los licores, cualquiera que sea su clase, se adjudicarán siempre como alcoholes de 40 grados.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 30 de diciembre de 1863, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de julio, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de una casilla para dos peones camineros en la sección de carretera del Escorial a Valdemorillo, cuyo presupuesto es de 55.728 reales, 9 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1600 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 reales, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 20 de junio de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 20 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una casilla para dos peones camineros en la sección de carretera del Escorial a Valdemorillo, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de julio, a las doce de su mañana,

para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Fuente del Fresno a Damiel, cuyo presupuesto asciende a 2.133.458 reales 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad Real ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 106.600 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs. Madrid 20 de junio de 1864.—El

el 9 de julio próximo, á la una del día, en el despacho del Coronel de dicho tercio, sito en el piso segundo, pabellones de señores Gefes y Oficiales del cuartel de San Martin de esta corte.

Lo que se avisa al público para que los que gusten tomar parte en la licitacion, puedan pasar des le luego al cuartel citado, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, para enterarse del pliego de condiciones y examinar los tipos que se hallarán á la vista.

Madrid 6 de junio de 1864.—El Coronel, Juan Carnicero San Roman.

Debiendo procederse á nuevas contrata para proveer de arcas á la fuerza que compona el primer tercio de la guardia civil, tendrá lugar la subasta el dia 9 de julio próximo, á la una del día, en el despacho del Coronel de dicho tercio sito en el piso segundo pabellones de señores gefes y oficiales del cuartel de San Martin de esta corte.

Lo que se avisa al público para que los que gusten tomar parte en la licitacion puedan pasar desde luego al cuartel citado de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, para enterarse del pliego de condiciones y examinar los tipos que se hallarán á la vista.

Madrid 25 de junio de 1864.—José Rouré.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Autorizadas por Real orden de 29 de mayo último las obras de reparacion necesarias en la casa-cuartel de Tres Cantos, situada sobre la carretera de Fuenccarral y Colmenar Viejo, se anuncia la subasta de las mismas bajo el tipo de mil seiscientos noventa reales, en que se hallan presupuestadas, verificándose su remate el 2 de julio próximo en la oficina de la Comandancia del cuerpo en la provincia.

Las personas que en dicha subasta quisieren interesarse, podrán presentarse en la espresada dependencia, establecida en el cuartel de San Martin de esta corte todos los dias no festivos, de ocho á dos de la tarde, donde se hallarán de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir para el remate y construcción de las indicadas obras.

Madrid 21 de junio de 1864.—El Comandante de la provincia, José Roura.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia.—Numero 81.—En la villa y corte de Madrid, á 9 de junio de 1864: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Sigüenza, entre partes, de la una don Gerónimo Atance, en su nombre el Procurador don Bartolomé Casas, con don José María Hueso, representado por el Procurador don Ignacio de Santiago y Sanchez, y los estrados del Tribunal, por la rebeldia de Roque Lopez, sobre tercera de dominio de varios géneros y efectos, habiendo sido Ministro ponente el señor don José María Herreros de Tejada.

Resultando que en 26 de enero de 1861 se instauraron autos ejecutivos en el Juzgado de Sigüenza á instancia de don Martín Jauregui y de don Agustín Ebojites contra Roque Lopez, sobre pago de 6210 rs. vn. que les adeudaba, procedentes de géneros que le vendieron y cesion ó traspaso que le hicieron de un establecimiento de comercio en el pueblo de Bujarrabal, y antes de despacharse la ejecucion hubo embargo preventivo y despues de despachada se hizo la traba en bienes del deudor que consistian especialmente en los géneros de

otra tienda de comercio que tenia en la calle de Villegas de la ciudad de Sigüenza.

Resultando que en el mismo año de 1861 se promovió tambien expediente ejecutivo contra Roque Lopez en el propio Juzgado á instancia de don Joaquin Pedrosa, vecino y del comercio de esta corte, sobre pago de 4912 rs. que le era en deber por géneros que le habia vendido al fia lo y se verificaron iguales embargos de bienes al Lopez.

Resultando que ambas ejecuciones se sobreyeron por convenio que celebraron los interesados obligándose don Gerónimo Atance, con fiador del ejecutado Lopez á pagar su dos precitados descubiertos á sus respectivos acreedores, bajo condiciones de que se alzasen los embargos, quedando á su disposicion los bienes comprendidos en los mismos para que haciéndolos suyos pudiera disponer de ellos para la indicada solvencia y para reintegrarse de cantidades que tenia adelantadas al mencionado deudor; y por providencias de 4 de junio del precitado año de 1861, fué aprobado el referido convenio, desfriendo en un todo á las pretensiones del don Gerónimo Atance y se llevó á efecto por el consentimiento de las partes.

Resultando que en 12 de junio de 1861 don José María Hueso, otro acreedor de Roque Lopez por la suma de 19 596 rs. de idéntico origen, pretendió y obtuvo mandato judicial para hacer embargo preventivo en los bienes de aquel; pero al tratar de realizarlo los dependientes de justicia comisionados, compareció ante ellos y se opuso á que verificaran dicho embargo el don Gerónimo Atance, su antiguo fiador en otras ejecuciones y que aparece ser ademas su padre político, exhibiéndoles en el acto una copia de escritura de la que habia otorgado en aquel mismo dia 12 de junio el apesado Roque Lopez por la que despues de referir los antecedentes de los dos juicios ejecutivos de que va hecho mérito en los primeros resultandos declaró que para cumplir con las determinaciones del Juzgado por la que se habia resuelto fuesen entregados al Atance los géneros de la tienda del Lopez, sujetos á aquellos procedimientos por los correspondientes embargos, formalizaba este documento y le hacia espresa cesion y traspaso de los indicados bienes, cuyo valor no llegaba á cubrir los 13 596 rs. y 52 cents. á que ascendian los créditos pagados por el Atance, su suegro, costas y demas gastos, y ademas declaraba que estaba debiendo á su esposa Carmen Atance, hija del don Gerónimo, 18 000 rs. por la dote y caudal que aportó al matrimonio.

Resultando que á reclamacion del don José María Hueso, despues de otros incidentes cuya referencia es en la actualidad innecesaria, se despachó ejecucion por el importe de su crédito y costas contra los bienes del Roque Lopez y hecha la traba en los géneros que tenia en su tienda de Sigüenza, fueron depositados en su mismo padre político y cesionario don Gerónimo Atance, aceptando este el cargo de depositario con reserva de ejercitar las acciones que pudiesen competirle sobre la propiedad de los propios géneros y ademas el derecho á los demas bienes.

Resultando que el espresado juicio ejecutivo siguió sus trámites, sin que hubiese opuesto ni alegado excepciones algunas en su defensa el ejecutado y despues de haberse pronunciado sentencia de remate, que se declaró por consentida, se mostró parte el don Gerónimo Atance, interponiendo la demanda de tercera, base del presente litigio.

Resultando que el Atance estableció como fundamentos de su demanda, así de hecho como de derecho, los antecedentes de que queda consignada minuciosa referencia en cuanto al origen de su

adquisicion y sobre el título de dominio que por ellos le asistia y alegó que siendo suyos los bienes embargados no podian ser responsables al pago de los ajenos, por lo que concluyó sobre tanto se hubiese por deducida su tercera, dejando dichos bienes como de su pertenencia ó dominio á su libre disposicion con abono de costas, daños y perjuicios por parte del demandado.

Resultando que despues de haberse declarado por contestada la demanda en rebeldia de don José María Hueso, presentó su procura tor un escrito requeyendo de crimi alimonia y fraudulenta la escritura de cesion de 12 de junio de 1861, fundamento de la tercera de Atance, y pidiendo se le declarara toda otra accion ó recurso que se pudiera convenir, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 201 de la ley de Enjuiciamiento civil, se suscitara el curso de este litigio en aquel estado y se remitiera á la instrucion del correspondiente proceso criminal con intervención del ministerio publico en descubierto y para el castigo del delito de fraude constituido el deudor Roque Lopez culpable insolventemente, otorgando materia y fraudulentamente la espresada escritura de cesion, dirigiendo los procedimientos contra todos los responsables de dicho delito como autores cómplices y encubridores.

Resultando que por auto de 20 de octubre del referido año, se mandó formar ramo reparado y despues se dirigió á la formacion de dicho proceso, que tuvo efecto y seguido en primera y segunda instancia con arreglo á derecho, recayó en él sentencia ejecutoria en 21 de marzo de 1865, por la que se estimó que los fundamentos de la denuncia de Hueso no se hallaban comprendidos en el caso previsto por el precitado artículo 201 de la ley de Enjuiciamiento civil, ni tampoco en el 226 del Código penal, y que no se habia acreditado que la cesion de bienes de Lopez, á favor de Atance, no fuese maliciosa habiendo quedado por esto en duda la inocencia de los procesados y en su consecuencia se les absolvió de la instancia, declarando por ahora de oficio las costas y gastos del juicio.

Resultando que ataca la suspension del juicio civil de tercera por la terminacion de dicha causa criminal, con esto Hueso á la demanda pretendiendo fuera desestimada con demandando á Atance en las costas, daños y perjuicios, mediante á ser de ningun valor ni efecto la figura la cesion de su yerno Lopez, que no podia ni debia disponer así de bienes contra los cuales estaba decretado embargo á solicitud de su acreedor, en el mismo dia en que otorgaba aquella fraudulenta escritura para sustraerles de dicho secuestro judicial y constituirse en voluntaria y criminal insolvente.

Resultando que siguió sus trámites el juicio y recibidos los autos á prueba se practicaron en debida forma las que las partes respectivamente articularon, que serón apreciadas en este fallo; haciéndose á su tiempo la publicacion y alegaciones correspondientes, y llamados dichos autos á la vista con las citaciones oportunas, pronunció su sentencia el Juez de primera instancia de Sigüenza en 15 de enero del corriente año, en cuyo fallo se contiene la declaracion solicitada en su demanda por don Gerónimo Atance y se ordena queden á su disposicion los bienes embargados en el pleito ejecutivo promovido por don José María Hueso, con reserva á este de su derecho contra Roque Lopez, sin hacer espresa condenacion de costas.

Resultando, por último, que de dicho fallo interpuso apelacion don José María Hueso, y admitida en ambos efectos se ha suscitado esta segunda instancia por los trámites marcados por la ley; entendiéndose como la primera, con los estrados, por la rebeldia de Roque Lopez.

Considerando que ha justificado don Gerónimo Atance que con anterioridad á la escritura de cesion otorgada por su yerno en 12 de junio de 1861 se le habian adjudicado y cedido por tres acreedores de aquel, mediante á probacion judicial consignada en dos distintas providencias, que se declararon consentidas y ejecutorias, la mayor parte de los géneros que reclama por su demanda de tercera embargados en la tienda de comercio de Roque Lopez, y que los demas los adquirió para surtir el establecimiento que ha corrido por su cuenta des le la espresada cesion primitiva.

Considerando que tambien ha justificado Atance que la causa de dicha cesion no fué gratuita, sino onerosa, porque se comprometi á recibir los mencionados géneros en compensacion del desembolso de 15 596 reales que se obligó á satisfacer para reintegrar á sus respectivos créditos á don Martín Jauregui, don Agustín Ebojite y don Joaquin Pedrosa incluso el de las costas que habian desembolsado en los respectivos procedimientos de ejecucion contra su deudor Roque Lopez.

Considerando que ha acreditado ademas don Gerónimo Atance que con fecha 11 de junio de 1861, dió parte á la Administracion de Rentas de haber tomado posesion del establecimiento de comercio que antes pertenecia á su hijo político Roque Lopez en la calle de Villegas de la villa de Sigüenza para ser inscrito en la matricula industrial.

Considerando finalmente que el mismo Atance ha dado prueba sobre haberse ejercitado en distintas ocasiones posteriores á dicha época en la compra de géneros para el surtido de su tienda.

Teniendo presente lo que disponen las leyes 27, título 2 y la 46, título 28 de la Partida 3.ª con las demás generales de derecho,

Fallamos:—Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en estos autos pronunció el dia 15 de enero del presente año el Juez de primera instancia de Sigüenza en cuanto declara el preferente derecho de don Gerónimo Atance sobre los bienes embargados como de la pertenencia de Roque Lopez en los autos ejecutivos entablados contra este por su acreedor don José María Hueso, y que ha justificado Atance haberlos adquirido legitimamente con anterioridad, y manla se alce dicho embargo y se le entregue para que pueda disponer de ellos á su voluntad, haciendo al espresado don José María Hueso la reserva de derecho correspondiente, entendiéndose se contra Roque Lopez y demas contra quienes procediere con arreglo á las leyes.

Publiquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 1101 de la ley de Enjuiciamiento civil, omitiéndose la publicacion en el Boletín y la Gaceta de esta corte si espntáneamente se presentase Roque Lopez á ser notificado en persona.

Así por esta nuestra sentencia sin hacerse especial condenacion de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gudal.—José María Herreros de Tejada.—El conde de Valleprados.—Francisco Fernandez Negrete.

Publicacion.—La precedente sentencia fué leida y publicada por el señor don José María Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala tercera de este superior Tribunal y Ministro ponente que ha sido en estos autos, estando celebrándose sesion pública en ella hoy 14 de junio año del sello, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—José María de Quintas.

Corresponde á la letra con su original que obra en el rollo de los autos de su razon á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta corte.

Y para que conste é insertar en los

periódicos oficiales, cumpliendo con lo mandado, libro la presente que firmo en Madrid á 22 de junio de 1864.—José M. de Quintas.—440

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Chinchon.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Chinchon, por término de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al próximo año económico, á fin de que los comprendidos en el mismo puedan enterarse y reclamar de agravio si le hubiere, teniendo presente que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Los señores Alcaldes de Morata de Tajuna, Titulcia, Villacañeros y Colmenar, se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivas villas, para que llegue á conocimiento de los terratenientes en este pueblo y puedan enterarse.

Chinchon 23 de junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Dionisio Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Moralzarzal.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico que dá principio en 1.º de juli próximo, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por seis dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial, en cuyo unico plazo podra ser examinado por los contribuyentes y reclamar de agravio si alguno tuviese.

Moralzarzal 24 de junio de 1864.—P. O., Angel Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, se halla de manifiesto por término de ocho dias, el apéndice ó rectificación del amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1864 á 1865, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que pasado el indicado plazo, no serán oidas.

Navas del Rey 15 de junio de 1864.—El Alcalde, Galo Hernandez.

Alcaldía constitucional de Robregordo.

Se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por término de seis dias, el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y ganaderia que ha de servir de base al repartimiento correspondiente al año económico de 1864 á 1865.

Los interesados, tanto vecinos como forasteros, pueden reclamar si conceptúan agravios, dentro de los seis dias ya citados.

Robregordo 23 de junio de 1864.—El Teniente Alcalde, Pedro Celestino Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Arroyomolinos.

Se halla espuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial y de subsidio industrial de Arroyomolinos, hasta fin del mes de la fecha, y son correspondientes al segundo año económico de 1864 á 1865, á los efectos siguientes.

Arroyomolinos 24 de junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Trifon Martin.

Alcaldía constitucional de Prádena del Rincon.

El apéndice del amillaramiento de riqueza de este pueblo se halla concluido y espuesto al público por espacio de ocho dias en la casa de Ayuntamiento, para que puedan reclamar los contribuyentes que se crean agraviados, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de todos los contribuyentes.

Prádena del Rincon 22 de junio de 1864.—El Alcalde, Juan de Quer.

Alcaldía constitucional de Torreldones.

Se halla concluido y espuesto al público por término de seis dias, en la Secretaria del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el próximo año económico, advirtiendo que pasado dicho término, que será conlado desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, serán desestimadas todas las reclamaciones que se presenten.

Torreldones 20 de junio de 1864.—El Alcalde, Luciano Gil.

Alcaldía constitucional de Arganda del Rey.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente al año económico que principiará en 1.º de julio próximo, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á fin de que los interesados puedan reclamar de agravio dentro de dicho término pues trascurrido que sea no serán oidos.

Arganda del Rey 23 de junio de 1864.—El Alcalde, Juan José Madrid.

Alcaldía constitucional de Moraleja de Enmedio.

El apéndice al amillaramiento de Moraleja de Enmedio, para realizar despues el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el año económico de 1864 al 1865, se halla concluido y espuesto al público por término de cuatro dias en la Secretaria de Ayuntamiento de la misma, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio.

Moraleja de Enmedio 22 de junio de 1864.—El Alcalde, Juan Godino.

Alcaldía constitucional de Collado Mediano.

Habiéndose espuesto al público por término de ocho dias el apéndice y repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente á esta villa y al año económico que dá principio á rejir el 1.º del próximo mes de julio, se anuncia á fin de que sean enterados los contribuyentes en el contenido y puedan esponer de agravios; trascurrido dicho término, no há lugar á reclamacion alguna.

Collado Mediano 21 de junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Estéban Palacios.

Alcaldía constitucional de Navalafuente.

En los seis dias siguientes al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial, se admiten reclamaciones de agravio á los contribuyentes en la derrama territorial de este pueblo y año económico de 1864 á 1865; los que en dicho término no lo verificasen al Ayuntamiento, perderán el derecho que les asistiese.

Navalafuente 18 de junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Wenceslao Garcia.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz y Presidencia del canton de Lagarajes.

Los señores Alcaldes de los pueblos de este canton que hayan prestado servicios en los meses de abril, mayo y junio del corriente año, se servirán remitir á esta Presidencia hasta el 4 de julio próximo las papeletas del servicio de bagajes que hayan prestado, para poder formar y remitir con tiempo al excelentísimo señor Gobernador civil, la cuenta general del espresado servicio, prevenidos que de no hacerlo, asi como de faltar en cualquier requisito á los documentos justificativos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Ardoz 20 de junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Simón Carriado.

Alcaldía constitucional de Talamanca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para este dia de la pesca del rio Jarama, correspondiente á esta jurisdiccion, el Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado senalar el segundo remate como primero, y el tercero como segundo los dias 29 del corriente y 5 del próximo mes de julio en la casa consistorial de esta villa; á las diez de sus respectivas mañanas.

Talamanca 24 de junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Gumersindo Pedraza.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy.
- 1475 fanegas de trigo.
- 3662 arrobas de harina de id.
- 7512 arrobas de carbón.
- 100 vacas, que componen 42.95 libras de peso.
- 151 carneros, que hacen 11.382 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 24 á 26 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
- Tocino anejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
- En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
- Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
- Jamon de 118 á 150 rs. arroba, y de 6 á 56 cuartos libra.
- Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 28 á 30 rs. sag.
- Algarroba, á 44 rs. id.
- Trigo vendido..... 5296 fanegas.
- Quedan por vender.....
- Precio máximo..... 52
- Idem minimo..... 45
- Idem medio..... 48.77

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de junio de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID. Colización del 28 de junio de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado publicado 52.90 p.

Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 48-48.10 á plazo 48-50, sin cor.

Deuda del personal, id., 27-60.

Acciones de carreteras emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.

Idem de á 2000 rs., id., 97 p.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 401 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 1000 rs., id., 98-50 p.

Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.

Acciones del Banco de España no publicado, 215.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50.40

Paris á 8 dias vista, 5-17 d.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el suministro de cebada que se necesite para el consumo del ganado de las reales Caballerizas en el año cosechero que dará principio en 1.º de agosto próximo y terminará en fin de junio de 1865, consuejcion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administracion general, en la cual tendrá lugar el remate el dia 8 de julio del corriente año y hora de las dos de la tarde.—435

Sociedad central española de crédito.

En virtud de la Real orden fecha 25 del corriente, inserta en la Gaceta de hoy, los suscritores de acciones de la espresada sociedad, se reunirán por sí ó por medio de autorizacion en las oficinas provisionales, plazuela de Oriente, 2, el dia 5 del próximo julio, á la una de su tarde, para dar cumplimiento á las disposiciones de la ley, y á lo acordado por los fundadores de la misma.

Madrid 27 de junio de 1864.—Por los fundadores, Campo.—436.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte llamado el Antojo, con accesorias de rastrojera, barbechera y cerras, jurisdiccion de Olmeda de la Cebolla en esta provincia, partido de Alcalá de Henares, y un cuartel de Valdecalca, en la misma provincia y partido, jurisdiccion de Ambite.

La subasta por pujas á la mano, tendrá efecto el dia 5 de julio, á las doce en punto de la mañana, en la contaduría de los señores marqueses de Prado Alegre, calle del Fomento, número 7, cuarto 2.º, y en la Administracion del Nuevo Bantán, en cuyos dos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.—438.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCÍA. Imp. del mismo, calle del Almirante, n.º 2. MADRID: 1864.